

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 112 Ordinaria de 12 de octubre de 2021

MINISTERIO

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 222/2021 (GOC-2021-910-O112)

Resolución 223/2021 (GOC-2021-911-O112)

Resolución 224/2021 (GOC-2021-912-O112)

Oficina Nacional de Estadística e Información

Resolución 107/2021 (GOC-2021-913-O112)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 12 DE OCTUBRE DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 112

Página 3273

MINISTERIO

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2021-910-O112

RESOLUCIÓN 222/2021

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa GEOCUBA Estudios Marinos, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de permiso de reconocimiento del mineral arena biogénica de mar en el área denominada Sector Marino Norte Artemisa-La Habana-Mayabeque, ubicada a lo largo del litoral norte desde el municipio de Mariel de la provincia de Artemisa hasta el municipio de Santa Cruz del Norte de la provincia de Mayabeque, por el término de un (1) año, con el objetivo de realizar estudios para la orientación, reconocimiento e identificación de áreas poco o nada exploradas, como potenciales de depósitos de arena.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa GEOCUBA Estudios Marinos, un permiso de reconocimiento del mineral arena biogénica de mar en el área denominada Sector Marino Norte Artemisa-La Habana-Mayabeque, con el objetivo de realizar estudios para la orientación, reconocimiento e identificación de áreas poco o nada exploradas, como potenciales de depósitos de arena.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica a lo largo del litoral norte desde el municipio de Mariel de la provincia de Artemisa hasta el municipio de Santa Cruz del Norte de la provincia de Mayabeque, con una extensión total de diecinueve mil doscientos cincuenta y nueve punto cero (19 259.0) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	319 810	357 864
2	322 276	357 006
3	340 050	360 421
4	347 429	364 644
5	349 455	364 860
6	357 514	370 085
7	368 210	373 184
8	381 607	374 863
9	397 741	374 609
10	400 400	372 129
11	427 587	370 443
12	430 989	369 876
13	430 971	368 352
14	427 155	369 498
15	425 532	368 598
16	412 083	368 969
17	399 407	371 100
18	397 580	373 137
19	394 757	373 485
20	382 690	371 766
21	374 199	372 766
22	363 426	371 022
23	360 039	368 598
24	357 477	369 238
25	350 235	363 363
26	346 978	363 447
27	341 489	358 944
28	322 145	355 427
29	320 139	355 891
1	319 810	357 864

TERCERO: El área objeto del permiso de reconocimiento que se otorga ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de 1^a defensa nacional, con los del medio ambiente y está vigente por un (1) año, prorrogable por seis (6) meses a solicitud previa y expresa del permisionario, según lo establecido por el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Artículo 26.

CUARTO: El permisionario devuelve al Estado cubano por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés y al finalizar devuelve toda el área que reste de las devoluciones realizadas; dicho permiso es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso o a la parte de esta que resulte de las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se conceden dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario; si se presenta una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivos diferentes al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este.

SEXTO: El permisionario está obligado a:

1. Presentar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la información trimestral de avance de los trabajos de reconocimiento y el informe final con los resultados obtenidos, al finalizar los trabajos de reconocimiento, así como este último a los funcionarios de las Direcciones de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de cada provincia de incidencia.
2. Tomar las medidas necesarias para la protección de los arrecifes de coral que se encuentran en el área de investigación, y de manera particular, en las áreas protegidas.
3. Solicitar los permisos que correspondan al departamento Capitanías del Puerto de la Jefatura de Tropas Guarda Fronteras con énfasis en los datos de las embarcaciones a utilizar y su tripulación, el cronograma de trabajo y plan de navegación, antes de comenzar los trabajos de reconocimiento.
4. Declarar las medidas de protección física de las personas, recursos y medios técnicos; así como para la prevención de incendios, en correspondencia con las Normas cubanas de protección contra incendios.
5. Informar el cronograma de los trabajos a las Regiones Militares de las provincias de Artemisa, Mayabeque y La Habana, antes de iniciar los trabajos de reconocimiento.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa GEOCUBA Estudios Marinos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de octubre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

GOC-2021-911-O112

RESOLUCIÓN 223/2021

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy

Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 45, de 26 de febrero de 2018, del Ministro de Energía y Minas, a la Empresa Geominera de Pinar de Río, en el área denominada Arenisca El Cementerio, ubicada en el municipio de Viñales, provincia de Pinar de Río, con el objetivo de realizar estudios geológicos y evaluar el potencial del mineral arenisca para su eventual utilización en la producción local de materiales de la construcción; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a), de la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica Arenisca El Cementerio, ubicada en el municipio de Viñales, provincia de Pinar de Río, otorgada por la Resolución 45, de 26 de febrero de 2018, del Ministro de Energía y Minas, a la Empresa Geominera de Pinar de Río.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarca la concesión de investigación geológica, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera de Pinar de Río, está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general y específicamente con la rehabilitación del área, así como indemnizar los daños o perjuicios que hayan dado lugar la ejecución de los trabajos de investigación.

CUARTO: Derogar la Resolución 45, de 26 de febrero de 2018, del Ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera de Pinar de Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de octubre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

GOC-2021-912-O112

RESOLUCIÓN 224/2021

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de dieciocho (18) años otorgado por la Resolución 235, de 3 de septiembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila en el área de la concesión de explotación denominada Ampliación La Redonda, ubicada en el municipio de Chambas, provincia de Ciego de Ávila, con el objeto de explotar el mineral caliza para su utilización como áridos de alta calidad en la construcción; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación denominada Ampliación La Redonda, ubicada en el municipio de Chambas, provincia de Ciego de Ávila, otorgada por la Resolución 235, de 3 de septiembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila, está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 235, de 3 de septiembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Presidente de la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de octubre de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz

Ministro

OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN

GOC-2021-913-O112

RESOLUCIÓN 107/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 6, “Del Sistema de Información del Gobierno”, de 16 de abril de 2020, establece la misión de la Oficina Nacional de Estadística e Información, como entidad nacional que dirige el Sistema Nacional Estadístico y responde por la dirección metodológica del Sistema de Información del Gobierno, que incluye su organización, coordinación, integración y control.

POR CUANTO: El Decreto 9, “Reglamento del Decreto-Ley 6, Del Sistema de Información del Gobierno”, de 29 de junio de 2020, dispone que la Oficina Nacional de Estadística e Información para dirigir el Sistema Nacional Estadístico cumple, entre otras funciones, la de definir e implementar a los fines estadísticos, las metodologías, clasificaciones y nomencladores, y asesorar en su uso.

POR CUANTO: La Resolución 84, de 24 de noviembre de 2020, dictada por la jefa de la Oficina Nacional de Estadística e Información, aprobó las Reglas Generales para la Interpretación y las Notas de Secciones, Capítulos, y Subpartidas como normas de clasificación de los productos físicos del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, y estableció su nomenclatura.

POR CUANTO: Resulta necesario adecuar la nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, según el anexo al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de Bruselas, de 14 de junio de 1983, aceptada conforme a la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera, de 28 de junio de 2019, y aprobada por la Comisión Nacional Arancelaria.

POR CUANTO: El apartado Cuarto del Decreto 62, de 30 de enero de 1980, establece que las disposiciones que aprueban calificadores, codificadores, listados, normas técnicas o metodológicas y otros documentos normalizativos, normativos o metodológicos, se publican en la Gaceta Oficial de la República sin incluir el contenido de los citados documentos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en la Disposición Final Tercera del Decreto-Ley 6 “Del Sistema de Información del Gobierno”, de 16 de abril de 2020,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las Reglas Generales para la Interpretación y las Notas de Secciones, Capítulos, y Subpartidas como normas de clasificación de los productos físicos del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, en lo adelante SACLAP, las que se hacen constar en el Anexo I de la presente Resolución.

SEGUNDO: Establecer la Nomenclatura del SACLAP, que se integra por las Secciones, Capítulos, Partidas y Subpartidas de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, así como los grupos en que se desagregan las Subpartidas, según se relaciona en el Anexo II de la presente Resolución.

TERCERO: Disponer las unidades de medida en que será captada la información estadística referida al comercio exterior en términos del SACLAP, las que se indican para cada grupo de la Nomenclatura a la que se refiere el apartado Segundo de la presente Resolución.

CUARTO: Encargar al Director General de Información e Informatización de la Oficina Nacional de Estadística e Información con la publicación en el sitio Web de la Oficina, www.onei.gob.cu, de los documentos a los que se hace referencia en los apartados Primero y Segundo de la presente Resolución.

QUINTO: La Dirección de Metodología de la Información de la Oficina Nacional de Estadística e Información es la encargada de aprobar las notas descriptivas de los grupos relativos a las aperturas nacionales, cuando corresponda realizar las adecuaciones pertinentes y de asegurar su divulgación oportuna.

SEXTO: Derogar la Resolución 84, de 24 de noviembre de 2020, de la jefa de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

SÉPTIMO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ro. de enero de 2022.

DESE CUENTA de la presente Resolución a los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, organizaciones políticas, sociales y de masas, a los gobernadores y a los consejos de la Administración municipales.

COMUNÍQUESE a los jefes de las unidades organizativas del Órgano Central de la Oficina Nacional de Estadística e Información, directores de las oficinas provinciales y municipales de Estadística e Información, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica y Relaciones Internacionales de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

DADA en la Oficina Nacional de Estadística e Información, en La Habana, a los 5 días del mes de octubre de 2021.

Juana María Pantoja Hernández

Jefa Oficina Nacional
de Estadística e Información